



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0055-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 87 y 91 de la Ley General de Población.
2.- Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Roselia Suárez Montes de Oca.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	14 de mayo de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de mayo de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población, con opinión de Asuntos Migratorios.

II.- SINOPSIS

Inscribir a las personas extranjeras en situación migratoria irregular en el Registro Nacional de Población. Instruir a la Secretaría de Gobernación a implementar los mecanismos adecuados, para que los extranjeros que accedan al registro sin riesgo de ser sancionados, perseguidos, o deportados por causas de su situación migratoria.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73 en relación con el artículo 27, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE POBLACIÓN	Decreto por el que se adiciona una fracción III al artículo 87 y un segundo párrafo al artículo 91 de la Ley General de Población.
Artículo 87.- ...	Artículo Único. Se adicionan una fracción III al artículo 87 y un segundo párrafo al artículo 91 de la Ley General de Población, para quedar como sigue:
I. A los mexicanos, mediante el Registro Nacional de Ciudadanos y el Registro de Menores de Edad; y	Artículo 87.- En el Registro Nacional de Población se inscribirá:
II. A los extranjeros, a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana.	I. A los mexicanos, mediante el Registro Nacional de Ciudadanos y el Registro de Menores de Edad;
No tiene correlativo	II. A los extranjeros, a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana; y
Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave <i>Única</i> de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.	III. A los extranjeros en situación migratoria irregular.
	Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.



No tiene correlativo

A las personas extranjeras en situación migratoria irregular, se les proporcionará un documento que acredite su inscripción en el Registro Nacional de Población, que podrán utilizar como identificación en el territorio nacional. La Secretaría de Gobernación implementará los mecanismos adecuados, para que los extranjeros a que se refiere este párrafo obtengan dicho documento sin riesgo de ser sancionados, perseguidos, o deportados por causas de su situación migratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, realizará las adecuaciones reglamentarias a que haya lugar, a fin de hacer operativas las disposiciones contenidas en el mismo.

Omar Aguirre.